

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 12 de septiembre de 1939 dictando normas para aplicación del Decreto de 8 de septiembre de 1939, sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de septiembre de 1939, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas de aplicación del mismo para aquellos casos que compete resolver a los Servicios dependientes de la Dirección General de Industria.

Primero.—A los efectos de tramitación de las peticiones de autorización que se formulen, los dos grupos de industrias señalados en el referido Decreto se considerarán subdivididos del modo siguiente:

Grupo 1.º Industrias que no requieren importación de maquinaria ni de primeras materias:

a) Industrias en que el capital que se piensa aplicar a la nueva instalación o a la ampliación, sumado al inicial, es inferior a 50.000 pesetas con un número de obreros no superior a 25.

b) Industrias en que su capital sea superior a 50.000 pesetas o tenga un número de obreros no inferior a 25.

Grupo 2.º Industrias que requieren importación de maquinaria o de primeras materias:

a) Industrias en que dicha importación, tanto de una como de otra, es inferior al 10 por 100 del valor total de la maquinaria a instalar o del de las primeras materias empleadas en la industria, respectivamente, y siempre que el capital empleado en la nueva instalación o ampliación, sumado al inicial, no exceda de 750.000 pesetas.

b) Todas las industrias restantes que requieran importación de maquinaria o de materias primas.

Segunda.—Toda persona natural o jurídica que trate de implantar o de ampliar una industria de las afectadas por el citado Decreto, habrá de cumplir los siguientes requisitos:

Primero.—Para las industrias comprendidas en el grupo 1.º apar-

tado a), deberá presentarse en la Delegación de Industria correspondiente, a los efectos de inscripción en el Registro del Censo e Inspección Industrial, una instancia dirigida al Ingeniero Jefe exponiendo en duplicado los siguientes datos:

1. Capital que piensa aplicar a la empresa así como su naturaleza y procedencia.

2. Necesidades que trata de satisfacer.

3. Detalles los más característicos del proceso industrial que ha de seguir y de las patentes a emplear si las hubiere, omitiendo lo que pueda estimarse como secreto de fabricación.

4. Relación total de la maquinaria empleada en la industria y valoración de aquella, separando, en caso de ampliación, la existente de la solicitada.

5. Enumeración de las materias primas utilizadas y su procedencia.

6. Número de empleados y obreros que se supone ha de llegar a colocar.

7. Número de piezas o elementos de cada clase que piensa producir o tratar.

8. Todos los datos complementarios que la Delegación de Industria considere necesarios.

En el plazo de diez días y a la vista de los datos presentados, el Ingeniero Jefe procederá a la inscripción de la industria solicitada, comunicando su conformidad al interesado, a los efectos de Alta en la Contribución Industrial.

Cuando la industria que se trata de instalar o ampliar utilice alguna materia prima que se encuentre sometida a cupos de distribución, por algún Organismo oficial, necesitará la previa autorización de la Delegación de Industria, a cuyo fin el Ingeniero Jefe remitirá seguidamente a la recepción de los documentos presentados un ejemplar al Organismo correspondiente para su informe, procediendo a dictar resolución después de recibido este asesoramiento.

Segundo. Para las industrias comprendidas en el grupo 1.º, apartado b), deberá presentarse en la Delegación de Industria correspondiente una instancia dirigida al Ingeniero Jefe en la que solicitará la necesaria autorización acompañando por duplicado los siguientes datos:

1. Capital que piensa aplicar a la industria, así como su naturaleza y procedencia.

2. Necesidades que trata de satisfacer.

3. Memoria y plano de las instalaciones.

4. Detalles los más característicos del proceso industrial que ha de seguir y de las patentes a emplear, si las hubiere, omitiendo lo que pueda estimarse como secreto de fabricación.

5. Relación total de la maquinaria empleada en la industria y valoración de aquella, separando, en caso de ampliación, la existente de la solicitada.

6. Enumeración de las primeras materias utilizadas y su procedencia.

7. Número de obreros y empleados que supone ha de llegar a emplear, nombres y datos profesionales del Gerente y elementos técnicos que han de colaborar en su industria.

8. Número de piezas o elementos de cada clase que piensa producir o tratar.

9. Plazo límite de la puesta en marcha de la instalación.

10. Todos los datos complementarios que la Delegación de Industria considere necesarios.

Recibida la documentación anterior, el Ingeniero Jefe ordenará la inserción en el *Boletín Oficial del Estado* de la correspondiente nota extracto de la petición, sometiéndola a información pública durante un plazo de diez días, terminado el cual y de acuerdo con las instrucciones generales que reciba, concederá o denegará la petición en un plazo que no exceda de treinta días, publicando la resolución en el "BOLETIN OFICIAL" de la provincia, y dando cuenta de la misma, con inclusión de un ejemplar completo del expediente tramitado, a la Dirección General de Industria. Esta ordenará periódicamente la inserción en el *Boletín Oficial del Estado* de la relación de expedientes resueltos y publicados en los Boletines provinciales por las Delegaciones de Industria.

Siempre que la industria que se trata de instalar o de ampliar, emplee alguna materia prima que esté sujeta a distribución por algún Organismo oficial, se solicitará su informe paralelamente a la publicación de la nota-extracto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Tercero. Para las industrias comprendidas en grupo 2.º apartado a) se seguirá análoga tramitación que la indicada para las comprendidas en el grupo 1.º apartado b), debiendo acompañar, además de los datos allí señalados una relación de la maquinaria, elementos y materias primas a importar, especificando valor, cantidad y procedencia de los mismos, justificando la necesidad y la no existencia de la producción nacional. Siempre que sea posible, las importaciones que se solicitan se estudiarán por el interesado a base de dos países distintos.

Curato. Para las industrias comprendidas en el grupo 2.º, apartado b), deberá presentarse en la Delegación de Industria correspondiente una instancia dirigida al Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio, solicitando la necesaria autorización y otra dirigida al Ingeniero Jefe de la provincia interesando la tramitación del expediente, acompañado por triplicado los datos exigidos para las industrias comprendidas en el apartado a), de este mismo grupo 2.º

En posesión de la anterior documentación, el Ingeniero Jefe ordenará la remisión al *Boletín Oficial del Estado* de la correspondiente nota-extracto de la petición, sometiéndola a información pública durante un plazo de diez días, terminado el cual y de acuerdo con las instrucciones generales que reciba, remitirá con su informe dentro de un plazo que no exceda de treinta días, dos ejemplares completos del expediente a la Dirección General de Industria para su resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

Quinto. Todas las industrias de servicios y suministros públicos, en cualquiera de los grados de producción, transformación, depósito y distribución necesitarán la previa autorización de este Ministerio, tramitándose en la misma forma que la señalada para las del apartado b), del grupo 2.º.

Para todas las industrias comprendidas en los grupos anteriores, cuyo capital social sea superior a 750.000 pesetas, se acompañará un resumen de la labor social a desarrollar, como escuelas de aprendizaje y especialización, cajas de socorro para enfermedades, asistencia médica y farmacéutica, comedores y guardería infantil en su caso, como asimismo todo lo que se relacione con la pro-

tección y seguridad contra toda clase de accidentes.

Tercera.—En aquellas industrias que por sus condiciones especiales indole de las mismas o por dedicarse a una producción patentada, proceda a la aplicación de una tramitación abreviada, podrá suprimirse la inserción en el *Boletín Oficial del Estado*, publicándose solamente la resolución recaída. En ningún caso podrán aplicar las Delegaciones de Industria esta tramitación sin haber sido autorizadas previamente por la Dirección General de Industria.

Cuarta.—Los informes que para asesoramiento se soliciten por las Delegaciones provinciales o por la Dirección General de Industria de los Organismos competentes, deberán ser emitidos en un plazo no superior a quince días, entendiéndose que de no efectuarlo dentro del mismo, se considerarán favorables.

Quinta.—Las autorizaciones para traslados de establecimientos industriales serán otorgadas por las Delegaciones provinciales de Industria correspondientes cuando se pretendan realizar dentro de la misma provincia, cualquiera que sea el grupo a que aquéllas pertenezcan o por la Dirección General de Industria en los demás casos.

La tramitación a seguir será la de solicitar dichos traslados por instancia presentada en la Delegación de Industria de la provincia correspondiente al primitivo emplazamiento, acompañándose a la misma sucinta memoria explicativa de las causas que lo motivan y relación de utillaje cuyo traslado se solicita.

Las Delegaciones de Industria comprobarán la existencia del utillaje antes del traslado, y según el caso, resolverán o remitirán dicha memoria y relación con su informe a la Dirección General de Industria para su resolución, comunicándose ésta a las Delegaciones provinciales a que afecte, remitiéndose al mismo tiempo a la de la provincia del nuevo emplazamiento la relación de maquinaria y utillaje a trasladar, para que compruebe que no hay variación alguna.

Sexta.—Toda industria que, habiendo estado en actividad anteriormente, hubiera sido baja en la contribución industrial y desee reanudar su funcionamiento, deberá solicitarlo mediante instancia dirigida al Ingeniero Jefe de la Delegación provincial de Industria, acompañando recibos de la contribución, acreditando haber sido alta en años anteriores o documentos similares que comprueben su anterior actividad, incluyendo una declaración jurada de los elementos de producción instalados con las principales características de la industria. El Ingeniero Jefe, a la vista de estos datos y sin más trámites, procederá a otorgar la correspondiente autorización.

Cuando una industria que no sea de carácter temporal, cesase total o parcialmente en su funcionamiento, lo notificará a la Delegación provincial de Industria a efectos estadísticos.

Séptima.—Las Delegaciones provinciales de Industria comprobarán en su oportunidad que la instalación de las nuevas industrias autorizadas, ampliación de las existentes, traslados o reaperturas, se ajustan a los términos de

las autorizaciones otorgadas, haciéndolo constar así en el acta de puesta en marcha que habrán de extender, y de la cual se entregará copia a los interesados para acompañarla a la solicitud de alta en la Contribución Industrial.

Toda variación que durante el curso de la instalación se pretenda introducir en la Industria, sin alterar substancialmente sus características fundamentales, podrá ser autorizada por la Delegación provincial correspondiente o por la Dirección General de Industria, según corresponda.

Octava.—Toda renovación o sustitución de maquinaria, aparatos y elementos complementarios o auxiliares que no constituya una ampliación y signifique solamente un perfeccionamiento o mejora de los medios de producción, sin aumento de la misma, se comunicará a la Delegación provincial de Industria, acompañándose declaración jurada de los elementos que integran el taller o sección de fabricación sometido a reforma, con especificación de las características de los que se deseen sustituir, así como de los nuevos a instalar, para que a la vista de estos datos pueda otorgarse la conformidad y hacer las anotaciones correspondientes a los efectos del Censo e Inspección Industrial. Cualquiera falsedad en estas declaraciones que resulte comprobada dará lugar a que se considere la industria como clandestina, aplicándole las sanciones que procedan.

Novena.—Los cambios de propietario o denominación social se notificarán a la Delegación provincial de Industria, siendo indispensable y suficiente el «enterado» de la misma para solicitar el alta en la Contribución Industrial en aquellos casos en que el nuevo propietario no sea extranjero. En este caso será siempre necesaria la previa autorización del Ministerio, a cuyo efecto se solicitará por conducto de la Delegación provincial de Industria, acompañando a la instancia una concisa memoria explicativa de las características de la industria en su doble aspecto técnico y económico, así como también la personalidad del aspirante a nuevo propietario, especificando si explota industrias de la misma naturaleza, mercado consumidor de sus productos y si tiene concedida alguna marca comercial, extremo sobre los cuales informará detalladamente el Ingeniero Jefe al remitir la instancia y documentos a la Dirección General.

Décima.—Las autorizaciones de funcionamiento que conceden las Delegaciones provinciales o la Dirección General de Industria, según los casos, no implican la de importación de maquinaria o de primeras materias, si bien constituirán el informe favorable, debiendo solicitarse separadamente dicha importación en la forma acostumbrada, acompañándose el *Boletín Oficial del Estado* en que se publique la autorización o copia de la misma extendida por la Delegación de Industria.

Undécima.—Todas las resoluciones autorizando una nueva industria o ampliación se entenderán

otorgadas con arreglo a las siguientes condiciones generales:

1.^a La autorización que se conceda sólo será válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación provincial de Industria para que ésta proceda a extender la correspondiente acta de autorización de funcionamiento.

4.^a No podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

Duodécima.—Contra las resoluciones dictadas por las Delegaciones provinciales o por la Dirección General de Industria, según los casos, se podrá entablar el oportuno recurso ante esta última o ante el Ministerio de Industria y Comercio, respectivamente, debiendo interponerse en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique en el B. O. correspondiente.

Norma Transitoria.—Todas aquellas Industrias que se hayan instalado o ampliado con posterioridad al Decreto de 20 de agosto de 1938 sin haberse sometido a los preceptos del mismo bien por encontrarse en zona entonces no liberada, o por alguna causa justificada, quedan sujetas a la obligatoriedad de obtener, en plazo máximo de tres meses, la autorización correspondiente, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto de 8 de septiembre de 1939, y presentes Normas, debiendo las Delegaciones legalizar su situación y autorizar su funcionamiento, después de la oportuna comprobación, sin necesidad de insertar anuncio alguno en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 12 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

(B. O. del 23 de septiembre)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Autorizando de manera transitoria y hasta nueva orden el empleo de sacarina como sustituto del azúcar en la fabricación de gaseosas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio un grupo de fabricantes de gaseosas y bebidas carbonicas en solicitud de que se les autorice en su fabricación el empleo como edulcorante, de la sacarina en sustitución del azúcar, y teniendo en cuenta que por circunstancias del momento ha sido preciso restringir el consumo de azúcar, y que por ser este producto considerado como un alimento de primera necesidad, es más necesario para otros usos,

por los que los intereses de estos industriales y de los obreros de estas fábricas sufrirían serio quebranto, teniendo que disminuir notablemente su producción.

Este Ministerio previo informe de la Dirección General de Sanidad, que no considera existe perjuicio para la salud pública el acceder a lo que estos fabricantes solicitan, ha tenido a bien disponer:

1.^o Queda autorizado de manera transitoria y hasta nueva orden el empleo de sacarina como sustituto del azúcar en la fabricación de gaseosas, a condición de que en los envases de las mismas se haga constar esta sustitución.

2.^o La dosis de sacarina entrará en la proporción máxima de 25 centigramos por litro de líquido.

3.^o Quedan subsistentes las demás condiciones que se determinan han de reunir estas bebidas en el R. D de 22 de diciembre de 1908.

Burgos, 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.— El Subsecretario del interior, José Lorente
Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

De acuerdo con lo interesado por el Instituto Nacional de la Vivienda, se hace saber que el Reglamento de aquél y normas y ordenanzas oficiales para constitución de viviendas protegidas, se hallan de venta en el domicilio social del citado Organismo, Marqués de Cubas, número 19, Madrid.

—:—

Inspección provincial veterinaria

—:—

EPIZOOTIA-GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado bovino de David Rodriguez, vecino de Arganzuela y Justo Fernandez, José Cienfuegos, Manuel Ochoa y Evaristo Rubio, vecinos de Celón, en el término municipal de Pola de Allande, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

Todo el concejo.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuerdas, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuerdas.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 13 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 2 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Concesiones

ANUNCIOS Y NOTAS-EXTRACTO

Don Jesús Canga Fernández, Director de la S. A. «Fábrica de Mieres», en nombre y representación de la misma, solicita autorización para derivar 35 litros de agua por segundo del río Lena, en el lugar llamado Los Consorios, del Ayuntamiento de Lena, con destino al lavado de carbones de la mina Cobertoria.

Las aguas se tomarán en las inmediaciones, y agua abajo, del puente de la línea de León a Gijón de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en la margen derecha del río Lena, y se elevarán hasta las instalaciones del lavadero. Tanto la tubería de aspiración como la de impulsión serán de hierro fundido. La primera, tendrá una longitud de 110,00 metros, e irá adosada al pie del terraplén de la expresada línea hasta una caseta en donde se dispondrá un grupo moto-bomba. La tubería de aspiración ocupará terrenos de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, la cual ha otorgado el correspondiente permiso. La caseta mencionada y la tubería de impulsión, ocuparán terrenos de la Sociedad peticionaria.

Una vez utilizadas las aguas se devolverán al río Lena, mediante un canal de fábrica que, en su mayor parte, irá adosado a las tuberías de aspiración e impulsión.

Lo que se pone en conocimiento

del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Lena, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas Oficinas, sitas en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2-3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 29 de septiembre de 1939 Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Aprovechamiento de residuos

Don Elías García Montes, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río San Juan, en términos de Murias, Ayuntamiento de Mieres.

Por medio de una pequeña presa de 0,70 metros de altura, se derivarán las aguas a un canal de sección trapezoidal y de unos 63,00 metros de longitud, siendo conducidas a dos balsas de sedimentación de 10,00 metros de longitud, 3,00 de ancho y 1,00 metro de profundidad, en donde se proyecta también construir el lavadero. Las aguas, una vez utilizadas, son devueltas al río por medio de un pequeño canal.

Todas las instalaciones están situadas en la margen izquierda y en terreno propiedad del peticionario.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Mieres, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas Oficinas, sitas en Oviedo, calle de Doctor Casal, núm. 2-3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 30 de septiembre de 1939 Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

D. Antonio Fernández Rodríguez, en nombre de los hijos de D. Basilio Fernández, solicita autorización para

aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en el lugar denominado Mosquitera, Ayuntamiento de Siero, unto a la carretera de La Felguera a Carbayín, en el km. 5,600, donde está linda con fincas de los peticionarios.

Se proyecta una presa que derive las aguas del río Candín, en el punto donde éste comienza a lindar con la finca de los peticionarios, denominada "Llosa del Canto". Las aguas penetran en la referida finca por medio de una canaletta de madera de 10,00 metros de longitud, continuando después por una zanja de unos 120,00 metros de longitud, en cuyo recorrido se establecen unos cribos que permiten el aprovechamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Siero o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas Oficinas, sitas en Oviedo, calle Doctor Casal número 2-3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y doble riego de alquitrán de la carretera de Boñar a Campo de Caso, sección de Lillo a Santullano, kilómetro 7 al 11 y 19 al 20, ejecutadas por el contratista D. Víctor Múgica Garitano, con cargo a las anualidades de 1935-36, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura, o en la Alcaldía de Aller, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo 27 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José María González Valdés.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Enrique Fernández Alberdi, vecino de San Salvador del Valle, (Vizcaya), ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de "Concha", sita en el paraje llamado Playa de Berbes, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Peña titulada del Fondil, sita en dicho paraje y desde este punto de partida en dirección Este, se medirán 500 metros para colocar la 1.ª estación; de 1.ª a 2.ª Sur, 200 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste, 500 metros; de 3.ª al punto de partida dirección Norte, 200 metros cerrando así el perímetro de las diez hectáreas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.251, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Comandancia General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS (GIJON)

RELACION nominal y filiada de los inscriptos del Trozo de esta Capital nacidos en el primer semestre del año 1920, para el Reemplazo de 1940, levantada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería, y que en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, quedan definitivamente alistados para el servicio de la Armada.

Folio de inscripción, nombre y apellidos, naturaleza, vecindad, Ayuntamiento y fecha de nacimiento es como sigue:

11-935, Aurelio Abejón Sanfeliz, hijo de Constantino y Facunda, de Argüero Villavictosa, vecino de Gijón; nació el 24 de enero de 1920.

111-936, Arturo Santurio Menéndez, de Arturo y Valentina; natural y vecino de Gijón; nació el 28 de enero de 1920.

110 963, Andrés Morán Uría, de Calixto y Restituta, natural y vecino de Gijón; nació el 29 de enero de 1920.

104-936, Salvador Iglesias Medina, de Salvador y María Concepción, natural y vecino de Gijón; nació el 20 de febrero de 1920.

32-937, Salvador Fortuni Alvarez, de José y Nieves, natural y vecino de San Esteban de Pravia; nació el 28 de febrero de 1920.

31 936, Laureano Gimenez Alvarez, de Valentín y Flora, natural y vecino de Oviedo; nació el 1 de marzo de 1920.

58-937, José Fernández Rodríguez, de José y Oliva, natural y vecino de Gijón; nació el 11 de marzo, de 1920.

7-937, José Luis Fernández Fernández de José y Sabina, natural y vecino de Luarca; nació el 15 de marzo de 1920.

61-937, José F. Amenedo Martínez, de Ricardo y Rogelia natural y vecino de Gijón; nació el 19 de abril de 1920.

71-936, Manuel Puga Pérez, de Juan y Asunción, natural y vecino de Gijón; nació el 3 de mayo de 1920.

66 934, Eusebio Lanza Posada, de Eusebio y Esperanza, natural y vecino de Jove-Gijón; nació el 7 de mayo de 1920.

4-936, Manuel Graciano Alvarez Suárez, de Graciano y María natural y vecino de Mieres; nació el 15 de mayo de 1920.

100-936, Cándido Argudín Gato, de José y Soledad, natural y vecino de Gijón; nació el 5 de junio de 1920.

36-937, Juan Manuel Suárez González, de Manuel y Encarnación, natural y vecino de Gijón; nació el 7 de junio de 1920.

6-937, Alfredo Martínez González, de Anastasio y Jesusa, natural y vecino de Tremañes Gijón; nació el 9 de junio de 1920.

10-937, José Anibal García Alvarez, de Ignacio y María Consuelo, natural y vecino de Gijón; nació el 13 de junio de 1920.

2-938, Tomás Montero Entrialgo, de Tomás y Parnenia, natural y vecino de Gijón; nació el 23 de junio de 1920.

66-936, José Segundo Rodríguez Alvarez, de Ignacio y Adela, natural y vecino de Gijón; nació el 27 de junio de 1920.

Gijón, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El 2.º Comandante-Jefe del Detall Interino, Eduardo L. de Cegamo

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAVICIOSA

Acordada por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 21 del actual, la transferencia de crédito por la cantidad de 13.800 pesetas, de unos a otros Capítulos del vigente presupuesto ordinario, por el presente se hace público conforme lo prevenido en los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, para que durante el plazo de 15 días puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villaviciosa, 22 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

ANUNCIOS DE SUBASTA

Acordada por este Ayuntamiento, previa autorización expresa del Distrito Forestal, la enagenación en pública subasta de 375 robles de arbolado del monte "Osil", con un volumen de 300 metros cúbicos de madera, y no habiéndose producido reclamación alguna dentro del plazo señalado por el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, previo el anuncio correspondiente, por el presente se anuncia la subasta pública de los dichos 300 metros cúbicos de madera, con arreglo a las siguientes bases:

El tipo de licitación será de 12.000 pesetas, debiendo abonar el rematante el importe del reconocimiento, cubicación y tasación por el Distrito Forestal, importante pesetas 220,50; la subasta se celebrará en estas Consistoriales, a las 12 horas del día siguiente hábil a en que se cumplan los 20 siguientes a la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL. El acto se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación, designado además para el bastanteo de poderes.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, desde el siguiente día a la publicación del presente anuncio, hasta la víspera de celebración de la subasta; a todos ellos se acompañará resguardo que acredite la constitución de depósito provisional, para tomar parte en la licitación, equivalente al 10 por 100 del total del tipo, o sea la cantidad de 1.200 pesetas; el pago del remate se verificará antes de empezar la corta del arbolado y dentro de los 15 días siguientes a la adjudicación definitiva, debiendo terminarse aquella en el plazo de un año, prorrogable por otro, como máximo, y dando el rematante ocupación preferente en tales trabajos al vecindario de la parroquia de Candanal que reúna las condiciones necesarias; todos los gastos de inserción de anuncios, reintegro de documentos y cuantos el contrato origine, serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones, ajustadas al modelo inserto a continuación, se extenderán en papel de la clase 6.ª (4,50), reintegrados con tres pesetas de timbres municipales y en pliego sellado y contrasellado a satisfacción del licitador, acompañándose como queda dicho, el resguardo de depósito, la cédula personal y en su caso el poder debidamente bastanteado.

Modelo de proposición:

Don.... vecino de...., calle... número...., con cédula personal de...., enterado de la subasta para la enagenación del arbolado del monte "Osil", acepta todas las condiciones de la licitación y ofrece por dicho arbolado la cantidad de (expresese en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Villaviciosa, 23 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

No habiéndose presentado reclamación alguna a la adjudicación en pública subasta de un vehículo automóvil propiedad de este Ayuntamiento, marca Ford 8 HP, matrícula O 9816, conforme previene el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación, por el presente se anuncia el remate de dicho vehículo con arreglo a las siguientes bases:

La subasta tendrá lugar al día siguiente hábil de cumplirse los quince de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; presidirá la mesa el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Secretario designado además para el bastanteo de poderes; el tipo de la subasta será de 7.000 pesetas; los pliegos optando a la subasta se presentarán bajo sobre cerrado, el día de la celebración de aquél, durante el plazo de media hora; cada uno contendrá la proposición ajustada al modelo que se inserta, cédula, resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 350 pesetas equivalentes al 5 por 100 del tipo y poder bastanteado, en su caso; el rematante se obliga a elevar la fianza al 10 por 100 al adjudicarsele provisionalmente y abonar el total en el plazo de 20 días a contar de la adjudicación definitiva; serán de cuenta del rematante los anuncios y cuantos gastos origine el contrato.

Modelo de proposición:

Don.... (circunstancias personales), enterado de la subasta de un vehículo automóvil propiedad del Ayuntamiento de Villaviciosa, acepta todas las condiciones de la misma y se compromete a abonar la suma de (expresese en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Villaviciosa, 23 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

LA «SUD-AMERICA», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

DIRECCION GENERAL PARA ESPAÑA: PLAZA DE CANOVAS, NÚM. 4.-MADRID

Habiéndose extraviado póliza número 262.869, a nombre asegurado, Alfonso Albo Abascal, inicio 18 diciembre 1935, no cedida ni traspasada, se hace público, advirtiendo, que de no presentarse reclamación dentro de treinta días, a contar de este anuncio, será considerado anulado el original pudiendo la Compañía extender nuevo ejemplar sin responsabilidad para ella.

Madrid.—Por la «Sud-América», El Delegado-Director, Gaspar Escuder.

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

INTERESES DE OBLIGACIONES

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de Obligaciones Hipotecarias de esta Compañía, que pueden hacer efectivo el importe del Cupón número 58, con vencimiento el 1.º de julio último, deducidos toda clase de impuestos, en las Oficinas del domicilio social

de la Campaña, en Madrid, calle de Serrano, número 50, principal, y en las de la Dirección de Gijón, calle de Sanz Crespo, número 4, a partir de la publicación de este anuncio, previo cumplimiento de las prescripciones del Decreto número 119, del 19 de septiembre de 1936, de la Junta de Defensa Nacional, por aquellos tenedores que no lo hubiesen hecho con anterioridad y debiendo llenar, en todo caso, las declaraciones o facturas que, para cada uno, tiene establecidas esta Compañía

Gijón, 1.º de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Consejo de Administración.

—:—

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a junta General ordinaria, para el día 25 de octubre próximo, a las quince, en la que se tratará de aprobación de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores accionistas deberán depositar con quince días de anticipación sus Acciones en esta Dirección, calle de Serrano, núm. 50, o en las Oficinas de la Compañía en Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 23 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, I. Pidal.

—:—

Por acuerdo del Consejo de Administración, se abre el pago del cumplimiento del dividendo, o sean 25 pesetas por Acción, sobre los beneficios correspondientes al ejercicio de 1938, el día 25 de septiembre del año actual, en el domicilio social en Madrid, calle de Serrano, núm. 50, y en las oficinas de Gijón, calle Sanz Crespo, núm. 4.

Para hacer efectivo este dividendo, es necesario el previo cumplimiento de las prescripciones del Decreto número 119, del 19 de septiembre de 1936, de la Junta de Defensa Nacional, debiendo llenar en todo caso las declaraciones o facturas que para cada uno tiene esta Compañía.

Madrid, 16 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, I. Pidal.

2-2

—:—

NOTARIA DE PRAVIA

EDICTO

En el expediente que se sigue en esta Notaría, sobre reconstitución del testamento abierto que otorgó en la misma doña Rosalía Suárez Martínez, vecina de Faedo-Cudillero, el día 6 de noviembre de 1919, se cita por término de treinta días, a contar desde la publicación en este BOLETIN, a todos los interesados en la sucesión de dicha señora para que comparezcan a usar de su derecho.

Pravia, 2 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Notario.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial